

Ley del “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”

Ley Núm. 84 de 8 de agosto de 2023

Para declarar el 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El historiador Joseph Da’Ponte, creador de *Puerto Rican Fashion History Council*, explica que el recorrido histórico hacia la moda puertorriqueña nos permite conocer sus raíces y descubrir su estética a través de la historia. Según datos históricos, a principio del siglo XX, Puerto Rico vivió de la industria de la aguja. De la misma manera que tuvo su auge la industria del azúcar, del café o del tabaco, también estuvo la industria de la aguja. A principios de siglo, llegaron a contabilizarse sobre 44,000 costureras en todo el país. Nuestra moda tiene sus raíces en esa mezcla caribeña, cultural y urbana que es lo que hace rica la indumentaria puertorriqueña actual.

En términos económicos, Silvia Aguiló, historiadora y gestora de la Incubadora de Empresas e Industrias Creativas (IEIC) de Mayagüez, aboga que la alta costura en Puerto Rico está a la par con los grandes países del mundo que destacan en esa materia, y tiene el potencial para convertirse en una industria de gran desarrollo económico para la Isla. Según Aguiló, hay terreno fértil para desarrollar una industria rentable alrededor de la alta costura.

En la industria de la moda, la filantropía se manifiesta mediante alianzas con organizaciones sin fines de lucro, diseños libres de costo para actividades benéficas, talleres gratuitos a la comunidad y otros. En reconocimiento de la labor e importancia de la moda en términos culturales y económicos, se debe establecer el Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico.

En Puerto Rico emergen diseñadores con la meta de convertirse en empresarios que desean continuar el legado cultural. Son diseñadores innovadores. Es una industria que debemos proteger, destacar y amerita separar un día para promover la industria de la moda.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — *[Nota: Tal como se aprobó esta ley no tiene un Art. 1]*

Artículo 2. —

Se declara el día 7 de mayo de cada año como el “Día del Diseñador de Moda en Puerto Rico”. El Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con diez (10) días de antelación al 7 de mayo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3. —

Durante este día el Instituto de Cultura Puertorriqueña junto al Departamento de Desarrollo Económico del gobierno, desarrollarán una campaña orientada a reconocer y resaltar la industria de la alta costura puertorriqueña, así como destacar la carrera profesional de aquellas personas artífices de la industria del diseño y la moda en Puerto Rico.

Artículo 4. — Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACION \(PROFESIONES\)](#)